

REGLAMENTO DE MATRÍCULA

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene como base legal los dispositivos que se indica a continuación:

- Ley Universitaria 30220
- Ley 29973
- Estatuto de la UMA
- Reglamento General Académico de la UMA
- Reglamento General de la UMA

ARTÍCULO 2º.- El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas, directivas y procedimientos para organizar, estructurar, dirigir, controlar, y supervisar los procedimientos de matrícula en general, en los diferentes semestres que se lleven a cabo como parte de la formación académica correspondiente a las carreras profesionales que ofrece la Universidad María Auxiliadora (UMA).

ARTÍCULO 3º.- El objetivo del presente Reglamento es garantizar el correcto desarrollo y cumplimiento del proceso de matrícula en el período señalado en el calendario académico.

ARTÍCULO 4º.- Son estudiantes de la Universidad quienes hayan aprobado el nivel de educación secundaria y han alcanzado una vacante en una de las Escuelas Profesionales que ofrece la Universidad, en un determinado proceso de admisión y se encuentran matriculados en ella.

CAPITULO II LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 5º.- La matrícula, constituye un acto académico que se realiza de manera personal con libre voluntad del estudiante o su apoderado o representante legal – en caso de ser menor de edad- en el lugar y plazo establecidos por la Universidad, acreditando de esta manera su condición de estudiante universitario, para tal efecto, lo que implica cumplir con la Ley Universitaria N° 30220. La matrícula es semestral para un periodo lectivo mínimo de 16 semanas.

ARTÍCULO 6º.- Los estudiantes aptos, al inicio de cada período académico, deben matricularse en la fecha que la Universidad señale. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante, quien para ejecutar dicho acto deberá tener en cuenta las normas pertinentes. Bajo ningún motivo se anulará total o parcialmente la matrícula.

ARTÍCULO 7º.- Estudiar dos carreras profesionales en forma simultánea, no está permitido.

ARTÍCULO 8º.- Para los estudiantes con escala regular o gozan de descuentos o becas, para efectuar su matrícula deberán:

- a. Mantener una buena conducta. Para ello, el estudiante no debe tener sanciones, en cuyo caso su matrícula tiene carácter de condicional. En caso solicite una constancia de buena conducta será expedida por OSAR.

- b. No tener deuda pendiente con la universidad (pagos, documentos pendientes, material de bibliográfico no devuelto, otros) caso contrario no podrá matricularse.
- c. Haber efectuado el pago por derecho de matrícula y primera cuota de pensión de enseñanza
- d. Pago por recursar una asignatura, de ser el caso.
- e. Elección de los cursos obligatorios y electivos de acuerdo al Plan de estudios vigentes y a la información dada por el sistema.
- f. Pago por carné universitario, se realizará una vez año, conjuntamente la primera matrícula del año.

ARTÍCULO 9°.- Los estudiantes del primer ciclo, se sujetan a lo previsto para los estudiantes que pagan la escala regular.

ARTÍCULO 10°.- Los estudiantes que gozan de beneficios económicos por alto rendimiento o becas de estudios deben tener un promedio mínimo de quince (15).

ARTÍCULO 11°.- Para la elección de las asignaturas se deberá tomar en consideración las disposiciones siguientes:

- a. Las asignaturas deben ser del currículo vigente.
- b. Los estudiantes pueden inscribirse únicamente en los cursos que hayan cumplido con los requisitos pertinentes.
- c. No se acepta matrícula en asignaturas pertenecientes a otras escuelas profesionales.
- d. El estudiante que haya desaprobado una o más asignaturas, debe recursarlas en el siguiente ciclo académico, en el plazo inmediato de acuerdo con el plan de estudios de la escuela profesional.
- e. En caso de cruce de horarios, se otorga a los Decanos la facultad de evaluar y autorizar la matrícula correspondiente, considerando los casos excepcionales y lo establecido en la directiva¹ vigente.
- f. Los estudiantes que hayan desaprobado una asignatura en segunda matrícula pueden matricularse por una vez más en dicha asignatura
- g. El estudiante desaprobado en una asignatura que es retirada del plan de estudio debe cubrir los créditos correspondientes con la asignatura o asignaturas de la Escuela Profesional.
- h. La sobrecarga de créditos de los establecidos para el ciclo, implica el pago por el excedente de créditos.
- i. Ningún estudiante puede matricularse en asignaturas que correspondan a más de dos ciclos consecutivos, salvo casos de convalidaciones.
- j. Los estudiantes que no aprobaron alguna (s) asignatura(s) durante los ciclos lectivos pasados, que constituyen requisitos para matricularse en las asignaturas del semestre lectivo en curso, deberán llevarlos o también pueden recursarlos como cursos de nivelación, siempre que la OSAR lo programe y el estudiante efectúe el pago del derecho correspondiente; sin perjuicio alguno del pago regular por concepto del semestre lectivo, aunque no completen los créditos correspondientes por no cumplir con la aprobación de los cursos que constituyan requisitos.

ARTÍCULO 12°.- En caso que el estudiante desee retirarse, deje sin efecto su matrícula o pierda su condición de estudiante por alguna causal contemplada en el presente Reglamento, no procede la devolución de pago por concepto de matrícula y pensión de enseñanza.

¹Directiva 002-2025-VRA-UMA

En ningún caso procede la devolución de los documentos a los alumnos matriculados, por ser sustento de la legitimidad de su ingreso y matrícula.

ARTÍCULO 13°.- Los estudiantes ingresantes por examen de admisión son inscritos en todas las asignaturas del primer ciclo del plan de estudios. El estudiante que se matricule en el primer ciclo académico debe seguir la estructura fija de las asignaturas establecidas en el currículo correspondiente.

ARTÍCULO 14°.- Para los casos de graduados y/o titulados y traslados externos e internos, los estudiantes deben matricularse en las asignaturas que no han sido cursadas, empezando por las del primer ciclo. Los cursos a matricularse, dependerán del resultado de la convalidación correspondiente, para cuyo efecto es necesario la presentación del certificado de estudios y los sílabos de las asignaturas a una posible convalidación, ambos de universidad de origen, efectuándose la entrega en el momento de la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 15°.- La matrícula se efectúa en estricto cumplimiento de los Planes de Estudios de cada Escuela Profesional, respetando el número de asignaturas, créditos y pre-requisitos. Los estudiantes no podrán adeudar cursos desaprobados en ciclos o semestres académicos precedentes al ciclo, en el que se matricula, a fin de llevar un historial académico ordenado sin cursos, ni deudas pendientes.

CAPITULO III TIPOS DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 16° Por su naturaleza la matrícula puede ser:

- Matrícula Regular.- Cuando el estudiante se matricula en un mínimo de 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera y ha cumplido con las siguientes formalidades: ingreso a la universidad, por cualquiera de sus modalidades, el pago de la tasa correspondiente.
- Matrícula Especial.- Menos de 12 créditos debe registrar la información del caso, en el sistema informático.
- Matrícula extemporánea. Los estudiantes que no se hayan matriculado por razones justificadas, en las fechas de matrícula ordinaria, tienen la oportunidad para hacerlo en días fijos e improrrogables hasta quince días después del cierre de la matrícula ordinaria.
- Matrícula Condicional por Rendimiento Académico.- Cuando el estudiante no cumple con uno o más de los requisitos establecidos para la Matrícula Regular, la desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que los estudiantes sea separado temporalmente por un año (1) de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez una asignatura perderá su condición de estudiante en la escuela profesional a la cual se matriculó procede su retiro definitivo de la Universidad.

ARTÍCULO 17°.- El estudiante que haya perdido su condición de estudiante en una carrera profesional por haber tenido su matrícula condicional por rendimiento académico, podrá matricularse en otra Escuela Profesional en donde la asignatura desaprobada hasta por tres veces, no esté incluida como curso obligatorio dentro del Plan de Estudios.

CAPITULO IV RESERVA, RETIRO y REINGRESO

ARTÍCULO 18°.- Los estudiantes pueden solicitar reserva de matrícula, solo por razones debidamente justificadas, ante la OSAR. Los becarios que soliciten reserva de matrícula, pierden la beca

ARTÍCULO 19°.- No procede la reserva de matrícula, ni la devolución de pago por concepto de matrícula y enseñanza, en el caso de que un estudiante hubiera sido separado de la Universidad (UMA) por medida disciplinaria.

ARTÍCULO 20°.- Se puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

ARTÍCULO 21°.- Solo en caso que la persona debido a una discapacidad se vea obligada a interrumpir sus estudios, mantendrá su matrícula vigente por un periodo de máximo de 5 años para que pueda reincorporarse.

ARTÍCULO 22°.- Un alumno matriculado, por causa debidamente justificada, puede retirarse de un semestre académico antes de rendir el examen parcial; en este caso, se le retira del registro de matrícula y se le exime de los pagos de las pensiones no vencidas hasta el fin de ciclo. De cumplir con lo indicado no se genera repitencia; caso contrario se considerará como desaprobado en el semestre académico en el que efectúe su retiro. Su reingreso será a través del examen de admisión.

ARTÍCULO 23°.- No se puede autorizar la reincorporación cuando el solicitante hubiera sido separado en forma definitiva de la Universidad por motivos académicos o disciplinarios o mantenga una deuda pendiente con la universidad (pagos, documentos pendiente, material de bibliográfico no devuelto, otros)

CAPITULO VI DE LOS TURNOS Y HORARIOS

ARTÍCULO 24°.- En la matrícula el estudiante tiene derecho a elegir su turno correspondiente, siempre y cuando exista vacante disponible, caso contrario completara en los turnos donde exista vacante.

ARTÍCULO 25°.- Para la elección del turno se respeta la fecha y hora de la matrícula, dando prioridad aquellos estudiantes que se matricularon con anterioridad o antigüedad.

ARTÍCULO 26°.- Después de la matrícula los cambios de turno, sólo son permitidos hasta 15 días después de cerrada la matrícula y cuando exista vacante en el turno solicitado. Para este cambio el estudiante solicitará rectificación de matrícula ante OSAR y después de haber realizado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 27°.- Respecto al número mínimo de matriculados. Si en un semestre académico se matriculan menos de dieciocho (18) estudiantes para una asignatura obligatoria, la Universidad puede establecer un único horario de clases, sea en el turno diurno y/o nocturno.

ARTÍCULO 28°.- La apertura de un aula de un curso no obligatorio, obliga a tener un mínimo de 12 estudiantes registrados en él. Sólo por razones muy especiales se podrá aceptar un número

menor, para lo cual se requiere la aprobación de la autoridad competente

ARTÍCULO 29°.- Para el desarrollo de una asignatura electiva, la UMA opta por la asignatura que tenga mayor preferencia, debiendo sujetarse los estudiantes al horario que establezca la UMA.

ARTÍCULO 30°.- La programación académica correspondiente a cada semestre, es publicado por lo menos 15 días antes de la finalización del semestre anterior. Durante este período, los alumnos pueden solicitar la inclusión de cursos electivos no programados.

CAPITULO VII DE LA EJECUCION DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 31°.- La dirección, coordinación y ejecución de la matrícula se realiza en OSAR, previa coordinación con el Vicerrectorado Académico y Decanos de la Facultad.

ARTÍCULO 32°.- Para que el alumno se considere matriculado deberá cumplir con el pago de la matrícula y su primera cuota y no tener deudas vencidas con la universidad.

ARTÍCULO 33°.- Terminado el proceso de matrícula, la oficina de servicios académicos elabora y publica cada carrera profesional pública la nómina de los estudiantes matriculados por asignaturas por turno y por escuela profesional.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA.- Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos en primera instancia por la Oficina de servicios académicos y en última instancia por el Vicerrector Académico